

3.4 Evaluar los resultados del programa al amparo de las actuaciones asistenciales que se practiquen en cada supuesto.

3.5 Efectuar la publicidad idónea para que los objetivos y desarrollo del programa lleguen a la población de mujeres definida como diana.

4. *Obligaciones del Instituto Nacional de la Salud.*—El Instituto Nacional de la Salud, en relación con la población diana objeto de ese Convenio que tenga derecho a la asistencia sanitaria que preste este organismo, se obliga a:

4.1 Aportar, a través de las Gerencias de Atención Primaria, los datos de identificación de las mujeres a las que concierne el programa, mediante la base de datos de tarjeta sanitaria individual, garantizándose, en todo caso, el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre utilización y tratamiento de datos de carácter personal.

4.2 Proporcionar la atención necesaria, de manera preferente, a las mujeres con imágenes radiológicas que aconsejen estudios complementarios que precisen configuración diagnóstica y, en su caso, tratamiento tras la realización de las mamografías.

4.3 Contribuir al coste del 40 por 100 de las exploraciones mamográficas que cada año se establezcan, de acuerdo con los créditos habilitados a tal fin, para lo cual se incoará previamente el oportuno expediente de gasto presupuestario.

4.4 Remitir la información necesaria para que la Unidad Central de Gestión del programa pueda cumplir con sus obligaciones.

#### 5. *Desarrollo del acuerdo.*

5.1 Las mujeres serán citadas para la realización de las mamografías. Los informes cuyos resultados sean normales serán remitidos individualmente a cada mujer. El original del informe, así como las mamografías, serán remitidas, a través de la Gerencia de Atención Primaria, al facultativo de Atención Primaria, quien procederá a su archivo.

5.2 En aquellos casos en que los resultados sean distintos de lo normal, las Gerencias de Atención Primaria gestionarán la cita con Atención Especializada. Esta cita será comunicada a la mujer a través de su facultativo de Atención Primaria.

5.3 Los Servicios de Atención Especializada realizarán la orientación diagnóstica y terapéutica correspondiente, según cada caso individualizado.

5.4 El programa se iniciará con la exploración mamográfica de aquellas mujeres que estén pendientes, en la fecha de la firma del presente acuerdo, de realización de la misma, para, posteriormente, continuar con la oferta individualizada a cada mujer incluida en el tramo de edad definido.

El Instituto Nacional de la Salud se compromete a comunicar a la Unidad de Gestión la información relativa a estas mujeres y a extraerles del programa, con objeto de no repetir la citación.

#### 6. *Comisión de Seguimiento.*

6.1 Bajo la dependencia de la Unidad Central de Gestión del programa, se constituirá una Comisión de Seguimiento que asegure la coordinación entre las Administraciones y vele por que se cumplan las actuaciones reflejadas en el presente acuerdo.

6.2 La Comisión revisará periódicamente la información suministrada, emitirá propuestas, de acuerdo con las recomendaciones del Comité asesor nombrado al efecto, y establecerá controles de calidad del proceso.

6.3 La Comisión, de naturaleza paritaria, estará integrada por representantes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y por representantes del Instituto Nacional de la Salud, en el número que las partes estimen conveniente en cada momento.

7. *Duración.*—El presente Convenio tendrá una duración de dos años, prorrogable tácitamente por años naturales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá efectuarse con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de finalización de la vigencia del Convenio.

La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, Rosa Posada Chapado.—El Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, Alberto Núñez Feijoo.

Este acuerdo se suscribe en presencia del excelentísimo señor Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid y del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, quienes ratifican el presente acuerdo en el mismo acto.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid, Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.

# BANCO DE ESPAÑA

976

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de enero de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,1744	dólares USA
1 euro =	131,89	yenes japoneses
1 euro =	325,65	dracmas griegas
1 euro =	7,4432	coronas danesas
1 euro =	9,1400	coronas suecas
1 euro =	0,70840	libras esterlinas
1 euro =	8,7470	coronas noruegas
1 euro =	36,113	coronas checas
1 euro =	0,58190	libras chipriotas
1 euro =	15,6466	coronas estonas
1 euro =	255,01	forints húngaros
1 euro =	4,2033	zlotys polacos
1 euro =	191,2016	tolares eslovenos
1 euro =	1,5931	francos suizos
1 euro =	1,8123	dólares canadienses
1 euro =	1,8620	dólares australianos
1 euro =	2,1744	dólares neozelandeses

Madrid, 13 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

977

*AVISO de 13 de enero de 1999, del Banco de España, por el que, con carácter meramente informativo, se facilita a continuación la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

#### AVISO

Con carácter meramente informativo se facilita a continuación la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta:

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	141,677
100 yenes japoneses .....	126,155
100 dracmas griegas .....	51,094
1 corona danesa .....	22,354
1 corona sueca .....	18,204
1 libra esterlina .....	234,876
1 corona noruega .....	19,022
100 coronas checas .....	460,737
1 libra chipriota .....	285,936
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,247
1 zloty polaco .....	39,585
100 tolares eslovenos .....	87,021
1 franco suizo .....	104,442
1 dólar canadiense .....	91,809
1 dólar australiano .....	89,359
1 dólar neozelandés .....	76,520

Madrid, 13 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.